



Señor
LUIS ARNULFO SARMIENTO
Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca.
E. S. D.

Naturaleza : Ejecutivo de Menor Cuantía.
Radicado : 2020-00302
Demandante : Banco Pichincha S.A.
Demandado : Edwin González Pedraza.
Asunto : Contestación de demanda y Excepciones.

MICHAEL YESID CORREA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Arauca, municipio de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.793.899 de expedida en la ciudad de Arauca y portador de la tarjeta Profesional número 360.550 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador ad-litem del señor **EDWIN GONZÁLEZ PEDRAZA**, de conformidad con lo ordenado en el auto notificado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022), con fundamento en los siguientes:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA; el documento aportado para la ejecución es ilegible, razón por la cual no se puede corroborar la información.

AL SEGUNDO HECHO. ES CIERTO; aunque es ilegible, se puede evidenciar que el título de la presente ejecución, se encuentra diligenciado.

AL TERCERO HECHO: NO ME CONSTA; el documento aportado para la ejecución es ilegible, razón por la cual no se puede corroborar la información.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA; me atengo a lo que se prueba por el despacho.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA; el documento aportado para la ejecución es ilegible, razón por la cual no se puede corroborar la información.

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO; ya que si bien en el expediente obra un documento que se refiere a el otorgamiento de un poder; pero no se encuentra en debida forma; se está fundando en el decreto 806 de 2020, pero no es un mensaje de datos, sino un documento impreso y escaneado; el cual debe tener presentación personal del poderdante (Representante Legal).

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES



A LA PRIMERA: Me opongo al cobro de la respectiva obligación, toda vez que no se puede verificar lo afirmado en los hechos de la demanda, que sirven de sustento para las pretensiones formuladas.

SEGUNDA: Me opongo a la condena de costas procesales y agencias en derecho, ya que no existe oposición alguna por parte del demandado, por el contrario, lo que se quiere es que, se puedan corroborar los hechos.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO

Excepción que se origina al pretender la parte demandante, querer aportar un poder especial, amplio y suficiente, realizando una mezcla entre lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso; a sabiendas que el poder debe tener una presentación personal por parte del poderdante, lo cual, no existe en este.

En Segundo lugar, el decreto 806 de 2020 establece que se pueden conferir de manera especial, para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma es suficiente. dichos documentos se presumirán auténticos, y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados en el registro nacional de abogados, y cuando se trate de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil, cuando esos poderes provengan de los correos electrónicos registrados ante cámara de comercio. en el poder debe aparecer el correo electrónico del abogado, y este correo debe estar registrado en el registro nacional de abogados.

Por lo cual, esta conferido y aportado en indebida forma, lo cual ocasiona una indebida representación.

IV. PRETENSIONES DEL DEMANDADO

PRIMERO: Se declaren probadas la excepción previa propuestas con fundamento en las razones de hechos y derecho narradas.

SEGUNDO: Solicito a su señoría sedé por terminado el presente proceso y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren en el presente proceso.

V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS



Michael Yesid Correa Sánchez
Abogado

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Constitución Política de Colombia, Art. 4, 13, 29; Código Civil Colombiano Art. 1502, 1503, 1515, 1524, 2313, Código General del Proceso, Art. 64, 65, 66, 74y S.s.; Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y análogas relacionadas con presente asunto.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 No. 20 – 72 en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, abonado telefónico: 350 856 9403; E-mail: michaelcorrea_@hotmail.es

Sin otro particular,

MICHAEL YESID CORREA SÁNCHEZ.

C.C. No. 1.116.793.899 expedida en Arauca.

T.P. No.360.550 del C. S. de la J.

El suscrito, dando cumplimiento a lo dispuesto en proferido por este despacho y publicado el veinte (20) de dos mil veintidós (2.022), que ordena subsanar la demanda en lo concerniente a los requisitos formales de la misma. Por lo cual; actuando dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho el memorial que subsana la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el auto anteriormente mencionado:

Al Primer Requerimiento. – Poder para actuar:

Me permito enviar la Constancia de envío del poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora Elsa Patricia Villalba Rodríguez, para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación, el proceso de la referencia en contra del señor Edgar Alfonso Almaciaga Almaciaga.



Michael Yesid Correa Sánchez
Abogado

Lo anterior, actuando de conformidad con el decreto 806 de 2020, el cual manifiesta que, los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación.

Al Segundo Requerimiento. – Copia de títulos:

De conformidad con lo requerido, me permito manifestar que el dorso de los títulos, se encuentran en blanco; pero en aras de colaborar en la valoración íntegra y adecuada de los mismos; los anexo al presente memorial.

Sin otro particular,

MICHAEL YESID CORREA SÁNCHEZ.
C.C. No. 1.116.793.899 expedida en Arauca.
T.P. No.360.550 del C. S. de la J.